



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 860 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 SEP 2014

**VISTO:** El Informe N° 263-2014-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 980075/GOB.REG-HVCA/PR-SG, Opinión Legal N° 285-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, Hoja de Tramite N° 00909695 y el Recurso de Reconsideración presentado por la Empresa de Transportes de Automóviles “Niño Jesús de Santos” E.I.R.L debidamente representado por Roció Enríquez Huarcaya contra la Resolución Gerencial General Regional N° 073-2014/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos de *reconsideración*, apelación y revisión;

Que, con fecha 28 de mayo del 2014 la recurrente Roció Enríquez Huarcaya, Gerente General de la Empresa de Transporte de Automóviles “Niño Jesús de Santos” EIRL, interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 073-2014/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 06 de febrero de 2014, mediante el cual se resuelve en el Artículo 1°: *“DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 113-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC de fecha 18 de marzo del 2013, mediante el cual se otorga a la Empresa de Transportes NIÑO JESUS DE SANTOS E.I.R.L., el permiso excepcional para el transporte de personas en el ámbito regional hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil quince, años contados a partir de la promulgación de la resolución antes mencionada”;*

Que, como se evidencia de la copia de la notificación adjunta en autos, de la Resolución Gerencial General Regional N° 076-2014/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 06 de febrero del 2014, se ha notificado a la Empresa de Transportes “Niño Jesús de Santos” E.I.R.L, el 18 de marzo del 2014;

Que, es preciso mencionar que los actos administrativos, que no fueron impugnados dentro de la forma y plazo prevista en el artículo 207°- 207°.2 de la Ley N° 27444 adquieren la condición de cosa decidida y/o acto firme, conforme dispone el artículo 212° de la misma ley, es decir *“una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*, así el acto administrativo firme, es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugases para ejercer el derecho de contradicción, vencidos estos plazos, sin presentar recursos el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos, así la firmeza es un carácter del acto frente a los administrados que están sujetos a él, bajo el mismo criterio en el numeral 206°.3 del artículo 206° se establece *“no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”;*

Que, revisado el recurso impugnativo de reconsideración, se advierte que éste no cuenta con el requisito que señala la normatividad vigente como es sustentar el recurso en nueva





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. = 860 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 SEP 2014

prueba, al respecto es necesario puntualizar que el Artículo 208° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba..."; desprendiéndose del recurso impugnativo, que el mismo está dirigido a la autoridad que emitió el acto administrativo, el cual no constituye instancia única; y, al verificarse que el recurso impugnatorio no contiene nueva prueba conforme exige la Ley de la materia, debe desestimarse el mismo;

Que, a mayor ilustración se debe señalar que la exigencia de sustentar en nueva prueba el recurso impugnativo de reconsideración, radica en que la autoridad emisora de una decisión controvertida deba evaluar nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo, además de permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus criterios o análisis;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene *improcedente* el Recurso de Reconsideración interpuesto por Roció Enríquez Huarcaya Gerente General de la Empresa de Transportes Niño Jesús de Santos E.I.R.L contra la Resolución Gerencial General Regional N° 073-2014/GOB.REG-HVCA/GGR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **ROCIO ENRIQUEZ HUARCAYA** Gerente General de la Empresa de Transportes Niño Jesús de Santos E.I.R.L contra la Resolución Gerencial General Regional N° 073-2014/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 06 de febrero del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Ing. Ciró Soldeyilla Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL

FHCHC/iglr

